



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA ALIMENTOS PROMOVIDA POR YEIMY LORENA RODRIGUEZ EN CONTRA DE ARTURO RODRIGUEZ

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago solicitado.

Subsanados los defectos anotados, se procede a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida y por las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes y que ascienden a la suma de dieciséis millones novecientos ochenta y dos mil pesos seiscientos noventa y nueve pesos con noventa centavos (\$16.982.699,90); sin perjuicio de las que se sigan causando.

El mandamiento se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

La demandante enuncia que propondrá medidas cautelares sin embargo de la revisión del escrito principal ni la subsanación obra documento contentivo de cautela.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra el señor ARTURO RODRIGUEZ JAIMES identificado con la cédula de ciudadanía número 13.926.637 y a favor de YEIMY LORENA RODRIGUEZ OVIEDO por los saldos insolutos de cuotas alimentarias desde el mes de noviembre de 2010 equivalente a dieciséis millones novecientos ochenta y dos mil pesos seiscientos noventa y nueve pesos con noventa centavos (\$16.982.699,90).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

SEGUNDO: Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO: Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO: Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación. Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 290 y siguientes del C.G del P.

QUINTO: OFICIAR para los efectos del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA y a las centrales de riesgo CIFIN y DATACRÉDITO, que el ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de noviembre de 2010. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a83809f5ac27ee534324021c385212b9a83c9d6bf4f839ee6766ddb0555132a**

Documento generado en 11/10/2023 05:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>